



A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de San Juan).

FECHA: Santa Cruz, 06 de marzo de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 283 y 324** de Secretaría de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia". En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 03 de marzo de 2017, el Sr. Jimmy López Méndez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., complementa documentación a trámite de solicitud de supervisión. Adjunta:

- Resolución 01/2017 de 23 de febrero de 2017 de los Consejos de Administración y Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda.

La nota TEDSC-SIFDE-OAS N° 028/2017 de 23 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicita a la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. "aclaración sobre Régimen Electoral".

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 20 de febrero de 2017, el Sr. Jimmy López Méndez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) **Formulario de solicitud** de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda.
- b) Fotocopia de la copia fiel notariada ante Notario de Fe Publico de Tercera Clase N° 1, Martha Soruco Solís, del **Acta de elección y posesión de la Directiva gestión 2011 – 2013** de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., realizada en fecha 05 de marzo de 2011.
- c) Copia legalizada por la AFCCOP de la **Resolución Administrativa N° 01966** de fecha 14 de octubre de 1977, que reconoce la Personería Jurídica y aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., que consta de X Capítulos y 69 artículos.
- d) Copia legalizada por la AFCCOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. Consta de X Capítulos y 69 artículos. Documento de 03 de mayo de 1977.
- e) Copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., aprobado por la Asamblea Extraordinaria de socios en fecha 16 de febrero de 2017. Consta de VIII Capítulos y 8 Artículos.
- f) Copia notariada ante Notaria de Fe Publico de Tercera Clase N° 1 de San Juan, Prov. Ichilo, Martha Soruco Solís, del **Acta N° 3** de la Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa "San Juan de Yapacani" Ltda., realizada en fecha 16 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- g) **Listado de las asociadas y asociados** de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., remitido en formato escrito y digital (1 CD). Consta de 262 socios habilitados y 21 inhabilitados.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., se concluye que **CUMPLE con la presentación de todos los requisitos** exigidos para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el parágrafo II del Art. 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se verifica los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. **Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presídium).**- El Art. 1 del Reglamento Electoral establece los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Constitución y forma de elección. - "El Comité Electoral estará conformado por **tres (3) miembros**, un presidente, un secretario y un vocal, quienes serán elegidos en Asamblea General. El Comité Electoral tendrá una vigencia de noventa (90) días calendarios a partir del ingreso de la documentación para solicitar la supervisión del proceso eleccionario dentro del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, que deberá cumplir específicamente con las funciones que le otorga el presente Reglamento, (...)."

Requisitos. - No se establece ningún requisito en el Reglamento Electoral.

2. **Derecho al voto de socias y socios electores.**- El Art. 3 del Reglamento Electoral establece:

- "a) Todas las asociadas y los asociados que sean miembros de la cooperativa y tengan todas sus obligaciones económicas al día.
- b) Cada uno de las asociadas y asociados que tengan sus obligaciones al día, tendrán derecho a un solo voto.
- c) El voto será secreto y personal, no se aceptaran reemplazos o sustitutos por ningún motivo (voto por poder), debiendo portar sus cédula de identidad o carnet de asociado, (...)."

3. **Forma de elecciones.** - El inciso c) del Art. 5 del Reglamento Electoral establece:

"c) Las elecciones se realizaran bajo la modalidad del voto secreto y por el sistema de la lista única, nómina que presentará el Comité Electoral".

4. **Periodo de elecciones.** - No establece el Reglamento Electoral.

5. **Procedimiento que se seguirá en las elecciones.** - El Art. 5 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento a seguir en las elecciones es el siguiente:

- a) "El acto electoral se realiza de acuerdo a las normas y determinaciones del presente reglamento, conforme estipulan las leyes vigentes.
- b) Las elecciones se realizaran en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria a las elecciones de la Cooperativa.
- c) Las elecciones se realizaran bajo la modalidad del voto secreto y por el sistema de la lista única, nómina que presentará el Comité Electoral.
- d) Se elegirá cinco (5) miembros para el Consejo de Administración y tres (3) miembros para el Consejo de Vigilancia. El Consejo de Administración y Vigilancia, en su primera reunión, elegirá y constituirá de entre sus miembros las respectivas carteras establecidas en su estatuto orgánico.
- e) El desarrollo del acto electoral esta fiscalizado, controlado por el comité electoral. Además de la presencia del responsable o delegado por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.
- f) El voto será secreto, libre y personal, no se permitirá insinuaciones, ni represiones de ninguna naturaleza.
- g) La mesa electoral funcionará dentro de las normas establecidas en el presente reglamento cumpliendo estrictamente con el lugar, día, fecha y hora, fijado en la convocatoria.
- h) En el recinto electoral no se permitirá ninguna persona en estado inconveniente (...)."

6. **Sistema de votación.**- El inciso f) del Art. 5 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

"*El voto será secreto, libre y personal, no se permitirá insinuaciones, ni represiones de ninguna naturaleza.*"

De la verificación del Régimen Electoral del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., se concluye que contiene los aspectos mínimos que se solicita en el parágrafo II del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos. Excepto lo referido a: 1) los requisitos de los miembros de la Instancia Electoral y 2) el periodo de elecciones de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

La Resolución 01/2017 de 23 de febrero de 2017 de los Consejos de Administración y Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., presentada por el Sr. Jimmy López Méndez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., resuelve:

1) Sobre los requisitos de los miembros de la Instancia Electoral, serían los siguientes:

- "a. El asociado o asociada debe contar con al menos 5 años de antigüedad dentro de la Cooperativa.*
- b. Ser asociado o asociada activo/a dentro de la Cooperativa (asistir regularmente a las reuniones convocadas por la Cooperativa).*
- c. Tener todas las cuentas al día con la Cooperativa.*
- d. Ser hábil por Ley."*

2) Sobre el periodo de elecciones de las Autoridades de Administración y Vigilancia, sería el siguiente:

"d) Los Consejeros electos, tanto del Consejo de Administración como de Vigilancia, ejercerán sus funciones por el transcurso de dos (2) años, pudiendo postularse continuamente como candidatos por un periodo más, en el siguiente acto eleccionario celebrado por la Cooperativa."

De la complementación y verificación del Régimen Electoral del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., se concluye que **contiene los aspectos mínimos que solicita en el parágrafo II del Art. 9 del Reglamento de Supervisión** para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:


Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. Y COMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Síde
Vocal/a

Aprobado por:


Lic. Francisco Javier Cárdenas
RESPONSABLE COORDINACION SÍDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA